NOTA SECRETARIAL

A la fecha al Despacho, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la cancelación de los gastos procesales.

CESAR COLEY GALVAN
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2017-00336-00

Demandante ALVARO MIGUEL MONTES LLERENA

CC No. 9.108.794

Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI web, se evidencia que efectivamente en el plenario y en la cuenta de gastos respectiva, aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados en el

- Auto admisión de demanda[1] en su literal SEXTO. Estado de noviembre 21 de 2017[2]
- Por lo que se requerirá a la parte actora conforme al art. 178 de la Ley 1437/2011, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se cancelen los gastos del proceso. Por ello, se procede a

RESOLVER

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante ALVARO MIGUEL MONTES LLERENA, **cancele** la suma de ochenta mil pesos ($80.000). Señalada como gastos del proceso en

[1] Folio 24..
[2] Folio ibíd.

el auto admisorio-literal SEXTO[3], dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto **por anotación en Estado [4] y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.**

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y AL MAIL sincelejo@lopezquinteroabogados.com[5].

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 99 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 24/01/18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)

[3] Folio 24-26.
[4] Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero y 69 reverso.
[5] Folio 12 y s.s..